

Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recaído en el proyecto de ley que modifica el artículo 3º transitorio de la ley N° 19.759, en lo referido a la entrada en vigencia de la norma que incorpora los tiempos de espera a la jornada de trabajo de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana. (Boletín N° 2934-13) (S)-1

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los señores senadores Augusto Parra Muñoz y José Ruiz De Giorgio, que modifica el artículo 3º transitorio de la ley N° 19.759, en lo referido a la entrada en vigencia de la norma que incorpora los tiempos de espera a la jornada de trabajo de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana.

Cabe señalar que su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa en todos sus trámites, en el carácter de “simple”.

A la sesión que esta Comisión destinó al estudio de esta materia, asistieron el señor ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra, y el señor asesor de la misma Secretaría de Estado, don Francisco Del Río Correa.

-0-

I. MINUTA DE LAS IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 289 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en establecer que los tiempos de espera de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana se imputarán a su jornada ordinaria de trabajo, a partir del día 1º del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley en proyecto.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en un artículo único que conforma el proyecto de ley en informe.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El inciso segundo del artículo tercero transitorio de la ley N° 19.759, sobre reformas laborales, hace aplicable, hoy en día, una fecha de vigencia diversa a una norma aprobada por la Cámara de Diputados que dispone que los tiempos de espera se imputen a la jornada de trabajo de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana a contar del día 1º del mes subsiguiente a la publicación de la referida ley, pero que, por un error de transcripción, en el oficio con que se comunicó este proyecto al honorable Senado, quedó consignado que ella sólo entraría a regir a contar del 1 de enero del año 2005.

En efecto, la Cámara de Diputados comunicó al Senado las modificaciones que había aprobado, en segundo trámite constitucional, respecto al texto del proyecto aprobado por el Senado, en primer trámite, específicamente en cuanto al artículo 25 del Código del Trabajo, contemplando, en la letra a) del numeral respectivo, las dos modificaciones aprobadas al inciso primero del artículo 25, en circunstancias de que debieron comunicarse como letras a) y b), respectivamente.

Como resultado de este procedimiento, la vigencia diferida al 1 de enero de 2005, que la Cámara de Diputados le dio por el inciso segundo del artículo tercero transitorio a la primera modificación al inciso primero del artículo 25, esto es, la rebaja de la jornada de trabajo de 192 a 180 horas mensuales, afectó también a la segunda enmienda efectuada a tal inciso primero, relativa a la imputación de los tiempos de espera a que se hizo referencia precedentemente.

A su turno, el Senado, en el tercer trámite constitucional, aprobó todas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley respectivo, sin advertir el error producido, y remitió el texto pertinente al Ejecutivo para su promulgación, texto que posteriormente fue publicado como ley N° 19.759.

En este escenario el proyecto en comento busca restablecer el orden de cosas al tenor de lo aprobado por esta Corporación durante el proceso de las denominadas “reformas laborales”.

III. DISCUSIÓN GENERAL.

El proyecto de ley en informe fue aprobado por unanimidad por vuestra Comisión en su sesión de fecha 2 de julio del año en curso.

En el transcurso de su análisis general, el Ejecutivo manifestó que efectivamente se trata de la corrección de un simple error de transcripción que se pudo haber producido en el

manejo electrónico del archivo que contenía el proyecto que dio origen a la ley N° 19.759.

El señor ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que en efecto, el inciso primero del artículo 25 fue aprobado tanto en Comisión como en la Sala de la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional con dos normas:

- a) la primera de ellas reducía la jornada de trabajo de los choferes de transporte de carga terrestre y de pasajeros interurbanos de 192 a 180 horas, concordando de esta forma la norma que rebaja la jornada semanal de 48 a 45 horas a partir del 1 de enero de 2005.
- b) en segundo término se propuso en una letra b), en el mismo inciso, la norma que estableció la imputación de los tiempos de espera a la jornada de estos trabajadores, norma que debía regir desde el mes subsiguiente al de la publicación de ley en el diario oficial.

Agregó que en algún momento del traspaso de los acuerdos adoptados en la Sala al oficio con que se envió el proyecto a su tercer trámite constitucional, ambas modificaciones se fundieron en una sola letra a), la que, por virtud del artículo 3° transitorio de la ley entraba en vigencia a partir del 1 de enero de 2005.

Consultado por otras posibles contradicciones, el señor ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que no existían otras normas que colisionaran con lo dispuesto en el artículo 25 del Código del Trabajo, tratándose solamente de una modificación formal.

Al interior de vuestra Comisión las opiniones de los señores diputados versaron, principalmente, respecto de la necesidad de poner término a esta discordancia, y generar una correcta aplicación y entrada en vigencia de la norma del artículo 25 del Código del Trabajo, relativa a la imputación de los tiempos de esperas de estos trabajadores.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Vuestra Comisión estimó que el proyecto en informe, no contiene artículos que revistan el carácter de normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBAN SER CONOCIDOS PRO LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Vuestra Comisión estimó que en el proyecto de ley en informe no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

VI. ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

Vuestra Comisión, durante la discusión en particular, no realizó adiciones o enmiendas al texto del proyecto aprobado por el Senado.

VII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

No existen artículos o indicaciones que se encuentren en esa situación.

VIII. DISCUSIÓN PARTICULAR.

Vuestra Comisión sometió a discusión particular el proyecto de ley, aprobándose, por la unanimidad de los diputados presentes.

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que oportunamente os dará a conocer el señor diputado informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la ley N° 19.759, intercalando a continuación de la frase “del artículo 25”, lo siguiente: “, sólo en lo que se refiere al reemplazo del guarismo “192” por “180”,”.

La modificación que se introdujo al inciso primero del artículo 25 del Código del Trabajo por la ley citada precedentemente, relativa a los tiempos que se imputan o no a la jornada de los trabajadores a que alude esa disposición, regirá a contar del día 1 del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Se designó diputada informante a doña Adriana Muñoz D'Albora.

Sala de la Comisión, a 2 de julio de 2002.

Acordado en la sesión de fecha 2 de julio del presente año, con asistencia de los diputados señores Dittborn Cordua, don Julio; Escobar Urbina, don Mario; Hernández Hernández, don Javier; Monckeberg Díaz, don Nicolás; Muñoz Aburto, don Pedro (presidente); Muñoz D'Albora, doña Adriana; Navarro Brain, don Alejandro; Riveros Marín, don Edgardo; Salaberry Soto, don Felipe; Tapia Sandoval, don Boris; Vidal Lázaro, doña Ximena, y Vilches Guzmán, don Carlos.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado Secretario de la Comisión”.